



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 21 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJIC-PJ

VISTO: El Oficio N° 003-2023-OEC-UE-CSJIC-PJ de fecha cierta 21 de junio del 2023, con el que el Coordinador del área de logística, en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones de esta Corte Superior, solicita la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 003-2023-OEC-UE-CSJIC/PJ-1ra convocatoria, referente al servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los Juzgados de Familia en la provincia de Pisco, de la Corte Superior de Justicia de Ica por un periodo de treinta y seis (36) meses, con un valor estimado de Trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/ 396,000.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De las atribuciones del Presidente de Corte. La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

El artículo 8° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones (en adelante la Ley), establece que el titular de la entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, y de conformidad con sus normas de organización ejerce funciones previstas en la ley y su reglamento, para –entre otros- la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, premisa que armoniza con lo previsto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Asimismo, a través del numeral 10° artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, la Presidencia del Poder Judicial, dispone: “**ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: (...) 10. Aprobar las bases formuladas por los Comités de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según sea el caso, que incluye las bases de las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”.**(Énfasis agregado)

SEGUNDO: De las Bases Administrativas de la Contratación.

El Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “**47.1.** Los documentos del procedimiento de selección **son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección (...) **47.3** El comité de selección o **el órgano encargado de las contrataciones**, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. **47.4.** Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”.

Sobre el particular, debe acotarse que, el Tribunal de Contrataciones del Estado sostiene que las bases administrativas son requisitos indispensables con los cuales disponen los postores en un proceso de selección, ellas deben ser claras, precisas y concisas, permitiendo que el proceso de selección se desarrolle con transparencia, equidad y justicia; al asignarse el puntaje a los factores y sub factores para la evaluación respectiva, estos deben normar con simpleza las metas u objetivos por alcanzar y que no lleven a dudas o aclaración a las bases posteriormente, siendo la finalidad de obtener el mejor producto y con ello el mejor servicio para el Estado, dentro de los criterios de mejor calidad, precio justo y productividad¹. Así pues, las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica².

¹ Resolución N° 300/2002.TC-S2 de fecha ocho de mayo del año dos mil dos

² Resolución N° 716/2017-TCE-S3 de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete





TERCERO: Del contenido mínimo de para la aprobación de las bases administrativas de la contratación directa. El artículo 48° del Reglamento citado, regula el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, señalando: “48.1 Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda.

Por su parte, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento, establece que “Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación”. (Énfasis agregado)

En esa línea, las bases para la Contratación Directa deben contener mínimamente lo precisado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48° del reglamento uno, esto es: **a)** La denominación del objeto de la contratación; **b)** Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; **e)** El sistema de contratación; **f)** La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; **l)** Las garantías aplicables; y, **o)** La proforma del contrato, cuando corresponda.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, el cumplimiento de los requisitos enumerados, son responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en la decisión y ejecución de la contratación³. Por lo tanto, corresponde identificar si tales exigencias legales concurren en el caso en particular.

CUARTO: De la aprobación de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 003-2023-OEC-UE-CSJIC/PJ. Cabe señalar que, la contratación directa requerida, tiene como finalidad pública contar con infraestructura (ambientes) para el adecuado funcionamiento del juzgado de familia en el distrito de Parcona, de la Corte Superior de Justicia de Ica, permitiendo el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales en beneficio de la labor jurisdiccional y administrativa.

Así pues, de la revisión integral de las Bases, se ha podido apreciar que las mismas cuentan con los requisitos establecidos en el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento, conforme el siguiente detalle:

³ De acuerdo con lo previsto en el numeral 102.4 del artículo 102° del reglamento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

4.1. En cuanto a la denominación del objeto de la contratación, revisadas las bases remitidas se observa que en el acotado documento se ha precisado que el procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los juzgados de familia de la provincia de Pisco, de la Corte Superior de Justicia de Ica, es decir, se ha cumplido con esta primera exigencia.

4.2. Respecto a las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda, se verifica que de la página 20 y siguientes de las bases presentadas, obran los términos de referencia, consignado entre otros aspectos las características principales y adicionales del inmueble a contratar, el estado de conservación del mismo, los servicios básicos que debe contener, el plazo de arrendamiento, así como otras indicaciones; de modo que se cumple con este requisito.

4.3. Sobre el sistema de contratación, revisadas las bases, se observa que, el presente procedimiento se rige por el sistema de suma alzada, cumpliéndose por tanto esta exigencia; **respecto a la modalidad de ejecución contractual,** la misma no es aplicable al caso en particular toda vez que en el presente proceso de contratación no se hará uso de las modalidades contractuales previstas en el Reglamento, esto es, llave en mano y concurso oferta.

4.4. Con relación a las garantías aplicables, se tiene que la presente Contratación Directa versa sobre el alquiler de un bien inmueble, sobre el particular, el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: (...) c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (...)”*, por lo tanto, al estar la presente contratación inmersa en un supuesto de excepción para requerir garantías, se colige que en el caso en particular no es factible exigir las mismas.

4.5. Por último, respecto a la proforma del contrato, se advierte que en las bases presentadas por el órgano encargado de las contrataciones, sí se adjunta la proforma de contrato a suscribir con el postor en donde se han detallado las condiciones generales y específicas del contrato, cumpliéndose este requisito.

Así las cosas, luego de analizadas las bases administrativas del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 003-2023-OEC-UE-CSJIC/PJ-1ra convocatoria, presentadas por el órgano encargado de las contrataciones, se observa los detalles mínimamente exigibles (como las exigencias legales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas especiales aplicables) a fin de que la contratación del servicio reúna las condiciones descritas, y asimismo se respeten los cánones formales, que en sumo entendemos con las reglas y principios que rigen todo proceso de contratación (legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, equidad, trato justo e igualitario y otros). Además se aprecia que el documento se encuentra suscrito por el Coordinador del Área de Logística, que está a cargo de la contratación directa.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo primero: **Aprobar** las bases administrativas del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 003-2023-OEC-UE-CSJIC/PJ– 1ra convocatoria, referente al servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los Juzgados de Familia en la Provincia de Pisco, de la Corte Superior de Justicia de Ica, por un Periodo de treinta y seis (36) meses, con un valor estimado de Trescientos noventa y seis Mil 00/100 Soles (S/ 396,000.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 47° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo: **Disponer** que el Órgano Encargado de las Contrataciones se encargue de sustanciar el procedimiento, con estricto apego a las reglas que rigen el proceso de contratación, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero: **Comunicar** lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Área de Logística, e interesados, para los fines consiguientes. ***Regístrese, comuníquese y cúmplase.-***

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA

Presidente de la CSJ de Ica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

